



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Dictamen No 405

Expediente N° 064-007195/2001 (C.655)MV/EM

BUENOS AIRES, 03 ENE 2003

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° 064-007195/2001 (C.655) del Registro del Ministerio de Economía, iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por el Sr. Daniel Axelirud contra PAGINAS DORADAS por presunta violación a la Ley N° 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es el Sr. Daniel Axelirud, socio gerente de la sociedad colectiva AAAAAAAA Arreglo heladera carga de gas \$ 30, motor \$ 50-Ochoa, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios de refrigeración.
2. TELINVER S.A. es la propietaria del nombre de fantasía PAGINAS DORADAS cuya actividad es la edición y publicación de las guías telefónicas.

II. LA DENUNCIA

3. El denunciante manifestó que la práctica efectuada por la Gerencia de PAGINAS DORADAS consistió en excluir la publicidad de la empresa del denunciante de las guías alfabética y comercial.
4. El denunciante también indicó que PAGINAS DORADAS, por intermedio de su representante, la Sra. María Teresa Longo, le informó de la negativa a publicitar el aviso correspondiente a la firma AAAAAAAA Arreglo heladera carga de gas \$ 30, motor \$ 50-Ochoa argumentando que esta razón social molestaba a otros anunciantes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



5. Asimismo manifestó que la conducta de PAGINAS DORADAS está incurso en lo normado por el artículo 2º inc. "L" de la Ley Nº 25.156 dado que la negativa a publicar constituye una práctica restrictiva de la competencia al negarse injustificadamente a satisfacer un pedido concreto para la contratación de sus servicios publicitarios en las condiciones vigentes en el mercado.
6. Expresó, además que lo expuesto permite afirmar la ilegalidad manifiesta que constituye una amenaza inminente de los derechos que en carácter de consumidores detentan los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
7. Por último, dijo que " esto se debe a que de no impedirse esta arbitraria exclusión del mercado se estaría permitiendo la formación de un monopolio en el ramo de la reparación de heladeras en manos de unos pocos o de un único operador excluyendo a muchos otros pequeños operadores del mercado y privando a los consumidores de la sana competencia garantizada en nuestro ordenamiento jurídico".

III. PROCEDIMIENTO

8. Recibida la denuncia que dio origen a estas actuaciones se procedió a la ratificación la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CPPN, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la Ley Nº 25.156.
9. Corrido el traslado a la denunciada a fin de que de brindara las explicaciones que estimara conducentes según lo prescripto por el artículo 29 de la Ley Nº 25.156, las mismas fueron presentadas en tiempo y forma .
10. Con posterioridad a las explicaciones brindadas esta Comisión Nacional resolvió citar a las partes a una audiencia la que no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del denunciante. (fs. 46)

IV. LAS EXPLICACIONES



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

12. En su explicaciones, TELINVER S.A. manifestó que la empresa PAGINAS DORADAS no existe como sociedad ni como persona jurídica, sino que "PAGINAS DORADAS" es la marca con la cual se comercializa el producto de guías telefónicas que edita y distribuye TELINVER S.A.
13. Manifestó que en modo alguno ha obrado en infracción a los preceptos establecidos por la Ley N° 25.156, negando en su totalidad los términos de la denuncia formulada por el Sr. Daniel Axelirud.
14. Indicó, también, que no tiene registro alguno de la solicitud de aviso para la guía 2001/2002, efectuada por la sociedad AAAAAAAA Arreglo Heladera carga de gas \$30, motor \$50-Ochoa Sociedad Colectiva, a la que hace mención el denunciante, por lo que mal puede afirmarse que existió una negativa por parte de TELINVER S.A. de publicar el mismo, cuando no ha existido solicitud alguna en nombre de la mencionada sociedad.
15. Expresó que los servicios prestados por ella se contratarían mediante la suscripción de una "Solicitud de Aviso en Guía", que en su anverso contiene las pautas por las que se va a regir la relación entre las partes contratantes, que acompañó.
16. Por otra parte, la denunciada indicó que el Sr. Daniel Axelirud conoce los términos por los que se rige la contratación del servicio que brinda TELINVER S.A. ya que ha publicado a título personal avisos en la guía anteriormente.
17. La denunciada manifestó que, tal como se comprueba con la documentación que adjuntó al expediente el Sr. Daniel Axelirud, con fecha 23/3/00 contrató la publicación de un aviso en guía para la edición 2000/2001, el que fue publicado por TELINVER S.A. Por otra parte, la denunciada manifestó que el denunciante le adeuda por tal publicación la suma de \$490,75 y que dicha circunstancia habilita a TELINVER S.A. a rechazar cualquier nueva solicitud de aviso por tratarse de un cliente moroso.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



18. Finalmente sostuvo que debe tenerse en cuenta que el servicio que ella presta no es el único medio eficaz para publicitar las actividades llevadas a cabo por la empresa denunciante. En ese sentido manifestó que existen múltiples medios de publicidad, entre los que se encuentra la guía, denominada "PAGINAS AMARILLAS", cuyo responsable resulta ser la empresa Publicom S.A., por lo que en modo alguno puede considerarse que exista una conducta por parte de TELINVER S.A. que pueda distorsionar la competencia o el acceso al mercado de "reparación de heladeras".

V. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y ECONOMICO DE LA CONDUCTA

19. En este estado y examinada las actuaciones corresponde decidir si las explicaciones brindadas son satisfactorias.
20. La presentación efectuada ante esta Comisión Nacional denunció la decisión de PAGINAS DORADAS de excluir la publicidad del denunciante de la guía alfabética y comercial de la denunciada.
21. Para que una conducta encuadre como infracción en la Ley N° 25.156 debe tener como objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o constituir un abuso de posición dominante en un mercado y además debe afectar el interés económico general o tener la potencialidad suficiente para hacerlo, tal como lo establece el artículo 1° de dicha norma.
22. Conforme a la descripción de los hechos efectuada por el denunciante, se trataría de una práctica restrictiva de índole vertical, asimilándose a la figura típica de "negativa de venta" que contempla la legislación vigente.
23. En efecto, el artículo 2° de la Ley N° 25.156 establece en su inciso I) que constituye una práctica restrictiva de la competencia, en la medida que se verifiquen los presupuestos del artículo 1°, "Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes del mercado que se trate".



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



24. Es decir que no basta la sola negativa de venta, sino que además es necesario que ella sea injustificada.
25. La denunciada manifestó que no tiene registro alguno de la solicitud de aviso en guía 2001/2002, a la que se refiere la denuncia. Asimismo, en sus explicaciones indicó que el Sr. Daniel Axelirud conocía los términos por los que se rige la contratación del servicio que brinda TELINVER S.A. ya que ha publicado a título personal avisos en la guía.
26. Tal como se comprueba con la documentación que adjuntó la denunciada al expediente (fs.41), el Sr. Daniel Axelirud, con fecha 23/3/00, contrató la publicación de un aviso en guía para la edición 2000/2001, mediante la suscripción de la solicitud mencionada, el cual fue publicado en la página 610 de la edición mencionada.
27. Está acreditado por TELINVER S.A. que el denunciante adeuda por tal publicación la suma de \$490,75, lo cual habilitaría a TELINVER S.A. a rechazar cualquier nueva solicitud de aviso por tratarse de un cliente moroso. (fs.32)
28. En otro orden asiste la razón al explicante cuando manifiesta que existen numerosos medios de publicidad a los que el denunciante podría recurrir a fin de promocionar su actividad y teniendo en cuenta la atonicidad del mercado de servicios de reparación de heladera y carga de gas, queda descartada la hipótesis del denunciante por la cual el hecho de no publicar en PAGINAS DORADAS implicaría la conformación de un mercado monopólico en manos de algunos pocos.
29. Por lo tanto, esta Comisión Nacional considera que PAGINAS DORADAS (TELINVER S.A) no ha incurrido en la figura de "negativa de venta" denunciada.

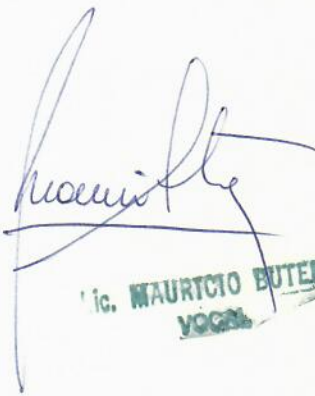
VI. CONCLUSION

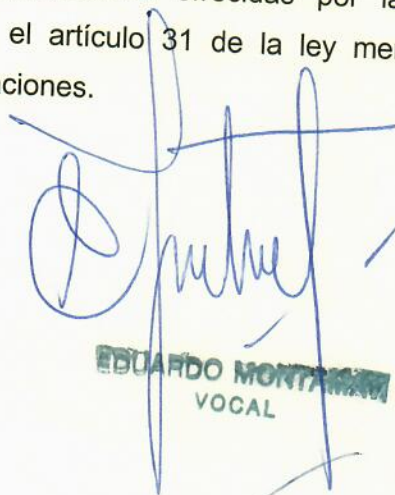


Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

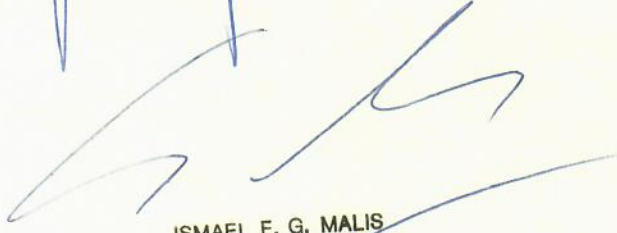


En base a las consideraciones precedentes cabe concluir que PAGINAS DORADAS (TELINVER S.A) no incurrió en algunas de las prácticas encuadradas en la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, por lo que aconseja el SR. SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR aceptar las explicaciones ofrecidas por la denunciada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley mencionada y proceder al archivo de las presentes actuaciones.


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL


EDUARDO MONTENEGRO
VOCAL


LUCAS GROSMAN
VOCAL


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

24



BUENOS AIRES, 25 FEB 2003

VISTO el Expediente Nro. 064-007195/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada con fecha 14 de mayo de 2001 por el Sr. DANIEL AXELIRUD DNI N° 11.803.050, contra la empresa PAGINAS DORADAS, por presunta violación a la Ley N° 25.156, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que el denunciante manifestó que la práctica efectuada por la Gerencia de PAGINAS DORADAS consistió en excluir de la publicidad de la empresa "AAAAAAA ARREGLO HELADERAS CARGA DE GAS \$30 MOTOR \$50 OCHOA SOCIEDAD COLECTIVA" de las guías alfabéticas y comercial, argumentando que dicha razón social molestaba a otros denunciantes.

Que agregó que la conducta de PAGINAS DORADAS se tipifica en lo normado por el artículo 2° inciso "1" de la Ley N° 25.156, dado que la negativa de publicar constituye una práctica restrictiva de la competencia al negarse injustificadamente a satisfacer un pedido concreto para la contratación de sus servicios publicitarios en las condiciones vigentes del mercado.

M.P. PROYECTO N° 384



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

24



Que la denuncia fue ratificada el día 31 de julio de 2001, de conformidad con las disposiciones de los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que se corrió traslado a la denunciada según lo prescripto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156, el día 13 de julio de 2001, y las explicaciones fueron presentadas con fecha 27 de julio de 2001.

Que en sus explicaciones, TELINVER S.A. manifestó que la empresa PAGINAS DORADAS no existe como sociedad ni como persona jurídica, sino que es la marca con la cual se comercializa el producto de guías telefónicas que edita y distribuye TELINVER S.A.

Que continúa diciendo que no tiene registro alguno de solicitud de aviso para la guía 2001/2002 efectuada por la sociedad citada, y que los servicios de esta empresa se contratan mediante la suscripción de una solicitud, acompañada en autos, e indicó que el denunciante conoce los términos de la misma ya que ha publicado a título personal con anterioridad.

Que el denunciante ya publicó un aviso con fecha 23 de marzo de 2000, por el cual le adeuda a la empresa TELINVER S.A. el precio de dicha publicación, y que esa circunstancia habilita a la firma denunciada a rechazar una nueva solicitud de aviso.

Que para que una conducta encuadre como infracción a la Ley N° 25.156 debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o constituir un abuso de posición dominante en un mercado y

M.P.
PROYECTO N°
384



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

24



además debe afectar el interés económico general, o tener la potencialidad suficiente para hacerlo, según la citada normativa.

Que en virtud de lo manifestado la COMISIÓN NACIONAL considera que la conducta traída a consideración no reúne los elementos que permitan encuadrarla en las previsiones de la Ley N° 25.156.

Que, como consecuencia de lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó desestimar la denuncia incoada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 25.156 y proceder al archivo de las actuaciones.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156 .

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1° . – Aceptar las explicaciones ofrecidas por TELINVER S.A. con arreglo a lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156, y disponer el archivo de las actuaciones citadas en el visto.

M.P.
PROYECTO N°
384

8/11



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor



ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 3 de enero de 2003, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 24

Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor

M.P. PROYECTO N° 384